

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUTATENZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUTATENZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de SUTATENZA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CR 5 No 2-57 UNIVERSIDAD UPTC	
<b>MESA:0</b>			
23,623,373	MARIA ELIZABETH MORENO GARZON Remanente	4,269,569	ANGEL MARIA MOLINA CELIS Remanente
1,002,728,186	PAULA GERALDIN CASTAÑEDA DAZA Remanente	7,179,470	LUIS ALBERTO DIAZ CASTRILLON Remanente
1,057,690,651	ELIANA ALEJANDRA GARCIA VARGAS Remanente	74,281,755	HENRY JOSE GREGORIO CORBA RAMIREZ Remanente
1,049,796,772	STEFANIE FANDIÑO SALCEDO Remanente		
<b>MESA:1</b>			
24,138,400	ELSA MIREYA BALLESTEROS RODRIGUEZ Presidente	1,057,690,508	MARIA ANDREA JUEZ CORBA Vicepresid.
1,022,330,828	ADRIANA MARCELA ARDILA BOHORQUEZ Vocal	24,138,800	MARIA MARTHA NOVOA FULA Vocal
1,022,333,566	DIEGO LEONEL PEREZ SILVA Vocal	1,057,690,459	DAISY LORENA DUEÑAS Vocal
<b>MESA:2</b>			
1,057,690,479	NEIDY VIVIANA PERILLA PERILLA Presidente	1,057,690,299	RUTH LUCELY NOVOA LADINO Vicepresid.
80,101,707	JORGE ANDRES ROZO HERRERA Vocal	24,138,674	MARIA VICTORIA CORONADO Vocal
52,278,016	MARIA ELSA YANETH BARAHONA Vocal	24,138,904	MARTHA LUCILA GARCIA SALCEDO Vocal
<b>MESA:3</b>			
24,139,121	SANDRA MILENA CUESTA BARRERA Presidente	1,057,690,404	PEDRO MIGUEL HERNANDEZ Vicepresid.
1,057,690,225	RUTH ESPERANZA FANDIÑO SACRISTAN Vocal	1,057,690,578	DEISY YURANY PERILLA VACA Vocal
24,138,896	ELIZABETH VARGAS RAMIREZ Vocal	4,269,942	EDGAR MANUEL ARDILA CONTRERAS Vocal
<b>MESA:4</b>			
24,139,008	LINDA CAROLINA DURAN VACCA Presidente	24,138,597	MARIA DEL CARMEN BULLA BUENO Vicepresid.
24,139,085	LUZ MERY GARCIA ROMERO Vocal	1,002,728,241	EDITH CAMILA CASTAÑEDA DAZA Vocal
4,269,805	OSCAR FRANCISCO SOLANO VARGAS Vocal	1,002,728,165	YENNY STEFANY MARTIN GARCIA Vocal
<b>MESA:5</b>			
24,138,537	BLANCA INES GARCIA RAMIREZ Presidente	24,139,042	DIANA MARIA PORTUGUEZ UMBARIBA Vicepresid.
24,138,868	NANCY BERMUDEZ MEDINA Vocal	35,378,649	GLADYS OMAIRA AREVALO DUEÑAS Vocal
52,376,800	MARIA DEL CARMEN ALFONSO CELIS Vocal	1,002,728,170	BRAYAN STIVEN GARCIA BARRETO Vocal
<b>MESA:6</b>			
24,138,822	MARIA INELDA LEGUIZAMO CARRANZA Presidente	23,622,782	CLARA LIGIA ROMERO RAMIREZ Vicepresid.
74,280,940	NELSON OSWALDO NIETO SALCEDO Vocal	1,057,690,516	JULIETH PAOLA ARDILA DAZA Vocal
23,623,440	MARIA AURELIA FULA MOLINA Vocal	24,138,557	FLOR MARINA QUINTERO ROJAS Vocal
<b>MESA:7</b>			
1,018,453,866	FRANCY ENIT BOHORQUEZ LOPEZ Presidente	24,138,826	ALBA VITALIA RAMIREZ CUESTA Vicepresid.
74,363,169	LIDEN ANTONIO ALFONSO MONTENEGRO Vocal	35,254,305	ANDREA LILIANA MOLINA GUTIERREZ Vocal
1,057,690,106	SAUL RODRIGO CUESTA BARRETO Vocal	1,057,690,809	JUDY TATIANA BALLESTEROS MOLINA Vocal
<b>MESA:8</b>			



**SUTATENZA BOYACA**  
**RESOLUCIÓN No. 002 del 11 de febrero de 2022**

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUTATENZA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

1,077,969,922	ALEX RODRIGO CASTRO LINARES	Presidente	1,057,690,391	HERNAN DARIO MORALES NIÑO	Vicepresid.
38,283,642	HILDA LUCY REINOSO MONTERO	Vocal	24,139,108	FLOR STELLA TURMEQUE PERALTA	Vocal
74,363,167	PEDRO ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS	Vocal	1,002,314,344	YEIMY DAYANA ARDILA ROA	Vocal
<b>MESA:9</b>					
1,049,797,702	JHONATHAN STEVEN PEREZ SILVA	Presidente	1,049,798,511	PEDRO ANTONIO CUESTA CORBA	Vicepresid.
1,057,690,606	LICETH ADRIANA NOVOA BRAVO	Vocal	1,057,690,233	DIANA MARCELA GONZALEZ BARRETO	Vocal
4,269,861	LUIS HERNANDO COMBITA JUEZ	Vocal	24,138,797	GLORIA ASCENCION RUEDA PERALTA	Vocal
<b>MESA:10</b>					
74,363,040	ANGEL ALEXANDER VELASQUEZ MENDOZA	Presidente	7,334,794	CESAR AUGUSTO CARRANZA GUTIERREZ	Vicepresid.
24,139,039	BELCY FABIOLA RAMIREZ BARRETO	Vocal	1,057,690,200	ANA LUCIA MORALES LEGUIZAMO	Vocal
4,269,716	PABLO ANTONIO VARGAS CUESTA	Vocal	1,002,314,368	MARILYN ANDREA SALCEDO NIÑO	Vocal
<b>MESA:11</b>					
1,057,690,626	DIANA ANDREA CUESTA CORBA	Presidente	24,138,912	YENY MARIBEL CARRANZA VARGAS	Vicepresid.
1,057,690,620	JESSIKA KATHERINE CASTAÑEDA DAZA	Vocal	1,057,690,239	FLOR MIREYA MORENO LOPEZ	Vocal
1,057,690,342	MYRIAM ANDREA CUESTA CORBA	Vocal	74,281,614	LUIS FERNANDO BERMUDEZ QUINTERO	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 73

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SUTATENZA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**NUBIA PATRICIA ZAMORA**  
**BALLESTEROS**  
**REGISTRADOR DE SUTATENZA**  
**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**